



Dirección Provincial de Vialidad

PERMISO N°

[]

D

Lugar: _____ Fecha: ____ / ____ /2009.-

PERMISO DE TRÁNSITO PARA CIRCULACIÓN DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS SOBRE CARRETÓN (Ancho en 3,50 mts. y 4,30 mts.)

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre:	[]	Doc. Identidad: D.N.I. - L.E. - L.C. - C.I. N°:	[]
Domicilio:	[]	Localidad:	[]
Provincia:	[]	C.P. N°:	[]
		Tel./Fax:	[]

AUTORIZADO PARA TRAMITAR EL PERMISO

Nombre:	[]	Doc. Identidad: D.N.I. - L.E. - L.C. - C.I. N°:	[]
---------	-----	---	-----

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO Y SU CARGA

Tractor:	[]	Patente N°:	[]
Carretón:	[]	Patente N°:	[]
Máquina Agrícola:	[]		[]

MEDIDAS Y PESOS TOTALES	SALIENTES
Alto [] mts. TOTAL	Sobre Lateral Izquierdo [] mts.
Ancho [] mts. TOTAL	Sobre Lateral Derecho [] mts.
Largo [] mts. TOTAL	En su Parte Posterior [] mts.
Peso [] Ton. TOTAL	

PARA CIRCULAR POR LAS SIGUIENTES RUTAS PROVINCIALES

NO SE AUTORIZA A CIRCULAR POR LAS SIGUIENTES RUTAS O TRAMOS:

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN IMPLICA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE

ESTE PERMISO CARECE DE VALIDEZ SI SE HA INTERRUMPIDO POR ALGUNA CAUSA LA VIGENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza Seguro N° []	Vencimiento: []	PERÍODO DE VALIDEZ DEL PERMISO
[]	Vencimiento: []	
Cía. Aseguradora []		
		Desde el: []
		Hasta el: []

COPIA DE LAS NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y CIRCULACIÓN QUE FIGURAN AL DORSO, FORMAN PARTE DEL SIGUIENTE PERMISO

Firma del Propietario

Firma y Sello de la Autoridad Competente

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA SOBRE CARRETÓN PARA EL ANCHO ENTRE 3,50 mts. y 4,30 mts.

6.2. La Maquinaria Agrícola comprendida entre 3,50 mts. y 4,30 mts. de ancho deberá ser transportada en un carretón debiendo contar para ello con un permiso especial. La maquinaria que supere los 4,30 mts. de ancho será considerada como una carga de dimensiones excepcionales, y deberá cumplir con las condiciones de seguridad que determine la autoridad competente.

6.2.1. Serán de aplicación las normas establecidas en los apartados 2. **Condiciones Generales para la Circulación** y 3.

Requisitos para los Equipos, en los aspectos que competan.

(Las condiciones y requisitos de aplicación de los apartados 2. y 3. se transcriben a continuación)

La circulación se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar. Desde la hora "sol sale", hasta la hora "sol se pone", que figura en el diario local, observando el siguiente orden de prioridades:

- a) Por caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal como permita la circulación segura del carretón.
- b) Por el extremo derecho de la calzada.

Está Prohibido

- a) Circular con lluvia, niebla, nieve, oscurecimiento por tormenta o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad.
- b) Estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
- d) Efectuar sobrepasos. Para mejorar la seguridad vial, debe disminuirse al mínimo posible el ancho de la maquinaria. El tractor (camión) debe poseer espejos retrovisores planos, uno de cada lado, que permitan tener la visión completa hacia atrás de todo el carretón. Debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

6.2.2. La maquinaria deberá montarse sobre el carretón de manera de no sobresalir, en ambos laterales, más de un 50% en un total de trocha del carretón.

6.2.3. La maquinaria deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar su inmovilidad durante el transporte, debiendo asimismo certificar la estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.

6.2.4. La unidad tractor, para los carretones agrícolas, deberá ser un camión y cumplir con los requisitos de la relación potencia-peso.

6.2.5. La velocidad de circulación mínima será de 20 km/h y no superará como velocidad máxima los 30 km/h.

6.2.6. El largo, altura y pesos máximos para la maquinaria agrícola que se transporta sobre el carretón son los que corresponden a los vehículos especiales, en función de lo que permite la infraestructura vial y la seguridad de la circulación.

6.2.7. El permiso podrá ser tramitado por terceros, en la forma que determine la autoridad competente debiendo facilitar la tramitación de la renovación, la que podrá efectuarse por vía Fax u otro que establezca al efecto.

6.2.8. El permiso para el transporte de maquinaria agrícola sobre carretón (la maquinaria entre 3,50 mts. y 4,30 mts. de ancho) tendrá una validez de 3 (tres) meses y podrá ser renovado, una sola vez, por igual período, debiendo coincidir con la vigencia de los Seguros de Responsabilidad Civil de cada uno de elementos que compongan el transporte, los que se contratarán por el monto máximo que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

En el permiso deben figurar la totalidad de rutas y tramos para las que se autoriza la circulación durante el período de validez del mismo.

Para la renovación se deberá presentar una solicitud, con carácter de declaración jurada, donde se indique el nuevo listado de rutas y tramos por los que se circulará y los comprobantes de seguro a que se hace referencia en éste apartado.

6.2.9. El vehículo especial deberá circular acompañado 50 mts. adelante por un vehículo guía. dicho vehículo guía deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo, y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los cuatro extremos del vehículo deben instalarse banderas de 50 cm. por 70 cm. como mínimo, de color rojo y blanco a rayas a 45° y de 10 cm. de ancho, confeccionadas en tela aprobada por Norma IRAM para banderas.

6.2.10. Cuando el vehículo especial deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a los conductores que circulan en sentido inverso de la presencia del carretón.

6.2.11. El vehículo especial y el vehículo guía no formarán parte de trenes agrícolas, debiendo circular separados 500 mts. de distancia de otros vehículos especiales o maquinaria agrícola.

6.2.12. En el vehículo especial deben instalarse cuatro placas de 10 cm. de ancho por 60 cm. de alto en las cuatro salientes de la carga, en material reflectivo con rayas oblicuas blancas y rojas de 10 cm. de ancho de cada una y a 45°. El señalamiento se completará con cuatro balizas reglamentarias amarillas, instalados en los cuatro extremos salientes.

En la parte posterior del carretón deberá colocarse un cartel reflectivo que tenga como mínimo 2 mts. de ancho por 1,50 mts. de alto, borde rayado con franjas rojas y blancas a 45° y de 10 cm. de ancho, y en el centro sobre fondo blanco y letras negras la leyenda:

PRECAUCIÓN DE SOBREPASO
ANCHO. . . . mts. LARGO. . . . mts.

El nivel de retroreflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la Norma IRAM de N° 3.952/84, según sus métodos de ensayo.

6.2.13. El propietario de la maquinaria autorizada debe firmar una copia del permiso y de la renovación con carácter de declaración jurada, asumiendo la total responsabilidad de los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera atribuirse al conductor del vehículo o maquinaria.

6.2.14. La autoridad competente podrá denegar la autorización para circular a éste tipo de maquinaria en aquellos casos en que por sus características estructurales, elevados volúmenes de tránsito, o condiciones transitorias o permanentes de la ruta lo justifiquen.

6.2.15. La autoridad competente para la expedición del permiso en la rutas nacionales es la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.